REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E) NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

CONTRATO DE SUMINISTRO

Entre los suscritos, a saber **AGREGADOS DEL CESAR E.U.,** con identificación tributaria No. 830507243-1, titular del contrato de Concesión Minera No. 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con "INGEOMINAS", según consta en el certificado de registro minero expedido por INGEOMINAS - Agencia Nacional de Minería, representada legalmente por **JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI,** mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.887.912, en su calidad de Gerente, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**; y **GEICA S.A.S.** sociedad comercial debidamente constituida, registrada con el Nit No. 901240695 – 6, representada legalmente por **JAVIER ADOLFO LÓPEZ CUBIDES,** mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.029.224, que en adelante se denominará EL CONSUMIDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA**: **OBJETO**. El presente contrato tiene por objeto el suministro continuo a favor del CONSUMIDOR, por parte del PROVEEDOR, del material: **CRUDO DE CANTERA**., proveniente de la Hacienda Italia – ubicada en el Km 3 Vía la Mesa de Valledupar, dirección del establecimiento de comercio AGREGADOS DEL CESAR, propiedad del PROVEEDOR. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**. **Constituyen obligaciones del proveedor: Primera:** Suministrar al CONSUMIDOR los bienes mencionados en la cláusula primera de este documento de conformidad con los plazos y condiciones que se acuerden en el presente contrato. **Segunda:** El proveedor se obliga a suministrar los materiales: Crudo de Cantera, según el siguiente detalle: 1. **Crudo de Cantera**: En la cantidad mínima mensual de 30.000 m3. **Tercera:** Conceder al CONSUMIDOR, un plazo de sesenta (60) días calendarios para el pago, contados a partir de la fecha radicación de la factura y cuenta de cobro. **Cuarta:** Suministrar al Consumidor cualquier otro material, bien o servicio del que disponga, previo al acuerdo escrito pertinente, que sobre condiciones de entrega, precio, plazo y demás, efectúen las partes. **Quinta:** EL PROVEEDOR se obliga a acatar y observar los procesos y procedimientos fijados por las partes para efectos de pedidos, solicitudes y entrega de materiales y productos, objeto de este contrato. **Sexta: Ubicación del punto o sitio de extracción:** Al perfeccionamiento del presente contrato, o más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, EL PROVEEDOR, coordinará todo lo necesario en el predio objeto de la extracción, e impartirá las instrucciones a que haya lugar, así como la implementación de las medidas que se requieran, para permitir al CONSUMIDOR, la disposición del área situada en las coordenadas de la Hacienda Italia – ubicada en el Km 3 Vía la Mesa de Valledupar, coordenadas que se describen en el anexo técnico del presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, a efectos que el CONSUMIDOR pueda llevar a cabo las actividades de cargue del material objeto de este negocio jurídico y su posterior transporte. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR**. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: **Primera:** El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los materiales y productos objeto del presente contrato, sujetándose a los precios y condiciones fijadas por las partes en este documento; **Segunda**: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan a mercancías, materiales y productos efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos.

Tercera: EL CONSUMIDOR se obliga a pagar la totalidad del valor del presente contrato, en forma oportuna, según los plazos y condiciones fijadas por las partes en este documento. **Cuarta:** EL CONSUMIDOR se obliga a acatar y observar los procesos y procedimientos fijados por el proveedor para efectos de pedidos, solicitudes y recibo de materiales y productos, objeto de este contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 969 del Código de Comercio. Para todos los efectos legales y fiscales, el Valor del presente contrato se estima en **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000),** discriminados según el presupuesto que se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO
Crudo de Cantera	**M3**	**15.000 M3**	**$9.000**

La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato estará a cargo del Consumidor; El valor del presente contrato incluye los impuestos de ley. **QUINTA: FORMA DE PAGO**: EL CONSUMIDOR, pagará al PROVEEDOR el valor total del presente contrato de la siguiente manera: a. Un pago anticipado correspondiente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.500.000.oo) equivalente al 50% del valor del contrato, los cuales deberán ser pagados dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato previa presentación de factura por parte del PROVEEDOR; el valor correspondiente al pago anticipado se irá soportando y descontando según y a través de actas de entrega de material según solicite el consumidor. b. Una vez suministrado y consumido el material equivalente al primer 50% entregado por concepto de pago anticipado, el 50% restante, correspondiente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.500.000.oo), se entregará nuevamente como pago anticipado; la entrega del segundo pago anticipado, se hará una vez sea consumido el valor correspondiente al primer pago anticipado en material crudo de cantera objeto del presente contrato. En todo caso el CONSUMIDOR tendrá máximo 60 días contados a partir de la radicación de la factura y cuenta de cobro por parte del proveedor, para pagar oportunamente; vencido ese plazo, se causarán intereses a cargo del CONSUMIDOR y favor del PROVEEDOR correspondientes al 1.5% del valor total del contrato. Las facturas expedidas por el PROVEEDOR, recibidas a conformidad por el CONSUMIDOR dentro de la ejecución del presente contrato, prestarán mérito ejecutivo. **SEXTA**: **PEDIDOS:** EL CONSUMIDOR deberá informar por escrito y comunicarle el mismo al proveedor, a través de un programación semanal, que se enviará ya sea dirigido al correo electrónico agregadosdelcesare.u@hotmail.com o radicado en forma física en la dirección Km 3 Vía la Mesa de Valledupar Hacienda Italia. El consumidor estará en la libertad de hacer la programación según lo considere conveniente según sus necesidades y requerimientos. Las actividades de cargue del material crudo de cantera, objeto del presente contrato, estarán a cargo y serán responsabilidad del CONSUMIDOR. **SÉPTIMA: NATURALEZA DEL SUMINISTRO**. Las partes convienen que cada suministro constituye una venta en firme, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará devolución alguna de mercancías entregadas y/o vendidas en ejecución del presente contrato de suministro; Sin perjuicio de lo anterior, el CONSUMIDOR contará con un plazo de cinco (5) días calendarios siguientes la fecha del recibo del material o bien defectuoso, anormal o irregular, para notificar tal situación y acordar con el proveedor la devolución de los mismos. El material objeto del suministro del presente contrato, está ubicado en la Hacienda Italia – ubicada en el Km 3 Vía la Mesa de

Valledupar, en las coordenadas que se describen en el anexo técnico del presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, sitio donde el CONSUMIDOR llevará a cabo el cargue del material, y su transporte, actividades que corren por su cuenta y riesgo, y son su responsabilidad. **OCTAVA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato de suministro es indefinido, pero podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las mismas, para lo cual la parte que pretenda dar por terminado el contrato de manera anticipada, por causal de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, deberá manifestar por escrito a la otra parte tal situación con una antelación mínima de 30 días calendarios; Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo y por escrito, podrán dar al contrato terminación anticipada, o de igual forma podrán prorrogarlo por el tiempo que consideren necesario. Además de lo anterior, será causal de terminación del contrato el agotamiento del valor del mismo, por haberse suministrado la totalidad del material equivalente al valor contratado. **NOVENA**: **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato no podrá ser cedido, ni el proveedor subcontratar parcial o totalmente las obligaciones propias de este contrato, sin previa aprobación escrita del CONSUMIDOR. **DÉCIMA**: **REPRESENTACIÓN**. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. **DÉCIMA PRIMERA**: **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El CONSUMIDOR ejecutará sus obligaciones, con autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vinculación laboral con el consumidor o con sus empleados o personal vinculado, por lo que además el CONSUMIDOR, será el único responsable por daños o pérdidas causados a terceros por acciones u omisiones del CONSUMIDOR, sus agentes, empleados, personal y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución, liquidación o interpretación, se resolverá en primera instancia directamente entre las partes o quienes ellas designen; en caso de persistir las diferencias relativas a este contrato, se resolverán por la justicia ordinaria. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento en los pagos o de cualquiera de las obligaciones por parte del Consumidor, este reconocerá a favor del PROVEEDOR como tasación anticipada de perjuicios, la suma equivalente al 10% del valor total del contrato. **DECIMA CUARTA**: **SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del proveedor o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. **DECIMA QUINTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, las partes no serán responsables por retrasos o incumplimientos de sus obligaciones. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, según lo define el artículo 1° de la ley 95 de 1890; En estos casos, las partes de común acuerdo, suscribirán un acta de suspensión del contrato y una vez superadas las causas que originaron dicha suspensión, se suscribirá un acta de


Area : 35600 M2
X=1096814.649 Y=1648301.332
X=1096194.399 Y=1648668.276
X=1096261.696 Y=1648826.064
X=1096101.344 Y=1648917.086
X=1096814.649 Y=1648301.332
TOP

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Articulo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

892

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció:
JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0006887912 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julio Yamin Berardinelli
CC. 6887.912.

------ Firma autógrafa ------

1xcm4b6laiim
22/02/2019 - 17:47:52

JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0077029224 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

------ Firma autógrafa ------

3s9ln9b8upqf
22/02/2019 - 17:49:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de CONTRATONDE SUMINISTRO.

Notaria Tercera de Valledupar - Cesar

MARIBEL JULIO ACOSTA
Notaria tercera (3) del Círculo de Valledupar - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1xcm4b6laiim

reinicio o reanudación del contrato, a menos que las partes acuerden de común acuerdo la terminación anticipada del mismo. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El domicilio del presente contrato es la ciudad de Valledupar; el cargue del material se hará en la Hacienda Italia – ubicada en el Km 3 Vía la Mesa de Valledupar. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los documentos que se relacionan a continuación: 1. Anexo Técnico No. 1. Especificación de las Coordenadas donde se efectuarán las actividades de cargue del material y su transporte, en la Hacienda Italia – ubicada en el Km 3 Vía la Mesa de Valledupar. 2. Certificado de Existencia y representación legal de Agregados del Cesar E.U. 3. Certificado de Registro Minero Código HFXF-01 – CONTRATO DE CONCESION (D 2655) 0167-20 con Vigencia desde el 31 de diciembre de 2005 hasta el 20 de diciembre de 2035, expedido por INGEOMINAS. 4. Concepto de levantamiento de uso de suelo restringido Radicado No. 001 – 2010 expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar. 5. Resolución No. 0170 de fecha 1ro de marzo de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" por medio de la cual se otorga a Agregados del Cesar E.U., Licencia Ambiental Global. 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de Agregados del Cesar E.U. 7. Certificado de Existencia y representación legal de GEICA S.A.S. 8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de GEICA S.A.S. **En señal de conformidad las partes intervinientes en el presente acto, suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Valledupar a los (22) días del mes de febrero del año 2019.**

PROVEEDOR

JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI
C.C. No. 6.887.912
Representante legal Agregados del Cesar E.U.
NIT No. 830507243-1

JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES
C.C. N° 77.029.224
Representante Legal GEICA S.A.S.
NIT 901240695 – 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA TERCERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E)
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR